



**JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., miércoles 13 de julio de 2022

Expediente:	25269333300320190003500
Demandante:	HENRY SANABRIA MARTINEZ
Apoderado:	Ruby Alexandra Celis Contreras
Correo:	belloabogadosyassociados@gmail.com
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, se indicó que un juzgado administrativo tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentren en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá.

De los procesos que corresponden al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Facativa.

Procede entonces este Despacho a examinar la demanda presentada a efecto de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la lectura del libelo incoatorio, se tiene que el señor **HENRY SANABRIA MARTINEZ**, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita para los efectos de **la cuantía** que teniendo en cuenta que lo perseguido es la reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos salariales dejados de pagar a su persona previsto en Decreto 382 de 2013, estima que su pretensión oscila en TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$30.918.218). Folio 11 expediente digital 01DemandaPoder.

Sin embargo, examinado el acápite de **cuantía** en la demanda no se encuentra debidamente razonada conforme lo indica el inciso final del artículo 157 de la ley 1437 de 2011 a fin de determinar la competencia, indicando las acreencias laborales a pagar, el valor de las mismas, y en que extremos temporales hace referencia la demanda, determinando su monto, valor, y fechas en que se causaron, en forma separada y enumerada.

En esa medida, debe la parte actora precisar e individualizar las acreencias laborales de forma expresa, atendiendo lo expuesto en precedencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En esa medida, deberá la parte actora subsanar la demanda en el término previsto en el artículo 170 del CPACA, en los términos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **HENRY SANABRIA MARTINEZ** a través de apoderado para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Notifíquese por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, y notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines belloabogadosyassociados@gmail.com .

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la doctora **Ruby Alexandra Celis Contreras** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.559.984 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 114.499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial en calidad de sustituta de la abogada principal de la parte demandante, en los términos y alcances del poder otorgado. (se puede observar en el archivo digital No 13 SolicitudSustitucionPoder , del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Arturo Hernández Díaz
Juez